199

CARLOS ALBERTO ROPAIN MUNIVE
ABOGADO
E-mail. carlosropain59@gmail.com
Calle 21 No. 14-12. Santa Marta.
Cel. 3008001632

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E. S. D.

REF.:	PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
	DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO BUENO BOSSA
	DEMANDADO:	INDETERMINADOS.

Rad.: 2017- 00346-00.

Asunto: Contestación de la demanda.

CARLOS ALBERTO ROPAIN MUNIVE, mayor de edad, vecino de Santa Marta, Magdalena, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.: 12.547.738 de Santa Marta y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 41.481 del C.S. de la J., obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme designación que me hiciera ese Despacho, estando dentro de la oportunidad procesal por este escrito procedo a intervenir dentro del proceso citado en referencia, para contestar la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Sobre los fundamentos de hecho invocados por la parte demandante, me pronuncio en forma concreta así:

AL PRIMERO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Se trata de actos de posesión con el ánimo de señor y dueño que debe acreditar la parte actora con las correspondientes pruebas idóneas. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL SEGUNDO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Sin embargo, llama la atención que el área señalada en el hecho no coincide con la establecida en el certificado especial de tradición y libertad arrimado por el demandante como prueba con la demanda, en el cual se indica que el área del inmueble es de 630 metros cuadrados. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL TERCERO: ES CIERTO, conforme a las pruebas allegadas con la demanda, y las recaudadas por el despacho antes de admitirla.

AL CUARTO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Se trata de actos de posesión con el ánimo de señor y dueño que debe acreditar la parte actora con las correspondientes pruebas. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL QUINTO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Se trata de actos de posesión con el ánimo de señor y dueño que debe acreditar la parte actora con las

correspondientes pruebas idóneas. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL SEXTO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Se trata de actos de posesión con el ánimo de señor y dueño que debe acreditar la parte actora con las correspondientes pruebas, acreditando en especial el tiempo que ha permanecido en el inmueble. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Se trata de establecer el tiempo que ha venido permaneciendo el demandante en el predio, lo que debe acreditar la parte actora con las correspondientes pruebas. Se hace mención nuevamente en este hecho al área del inmueble objeto de usucapión, el cual no corresponde al señalado en el certificado de tradición y libertad, como se dijo al contestar el hecho segundo. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso

AL OCTAVO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Se trata de actos de posesión con el ánimo de señor y dueño que debe acreditar la parte actora con las correspondientes pruebas. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL NOVENO: NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. Nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL DECIMO: ES CIERTO, conforme a las pruebas allegadas con la demanda.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, conforme a las pruebas allegadas con la demanda, en ejercicio del derecho de postulación, la parte actora ha conferido poder especial a la distinguida togada, para que le represente.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mis representados le manifiesto que nos atenemos a lo que se resuelva en derecho por parte de esa judicatura, apreciando las pruebas conforme a las reglas de la sana critica.

EXCEPCION DE FONDO O MERITO

Frente a las pretensiones de la demanda, mi mandante propone la excepcion de fondo o mérito:

- **GENERICA:**
  Pido se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del derecho reclamado por el demandante.

DERECHO

Es aplicable de manera especial, la ley 1561 DE 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se tengan como medios de prueba los documentos arrimados por la parte demandante con el libelo de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mis apadrinados recibiremos notificaciones en la Calle 21 No. 14-12 de la ciudad de Santa Marta, o en el correo electrónico carlosropain59@gmail.com

Cordialmente.

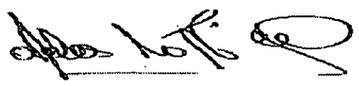

CARLOS ALBERTO ROPAIN MUNIVE
C.C. No.: 12.547.738 de Santa Marta
T.P. No.: 41481 del C.S.J.

RADICADO: 201700346 PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO BUENO BOSSA DEMANDADO: INDETERMINADOS.
Carlos Ropain <carlosropain59@gmail.com>
Mié 29/06/2022 15:40
Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- mariatere.911@hotmail.om <mariatere.911@hotmail.om>

1 archivos adjuntos (244 KB)
CONTESTACION DEMANDA RAFAEL ANTONIO BUENOO BOSSA CONTRA INDETERMINADOS.pdf;
BUENAS TARDES.

ACTUANDO EN CALIDAD DE CURADOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DEMANDADAS EN EL PRESENTE PROCESO, POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, ME PERMITO ADJUNTAR EN FORMATO PDF. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL.

SIMULTÁNEAMENTE ENVIO ESTE CORREO A LA PARTE ACTORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2213 DE 2022.

FELIZ RESTO DE DIA.

ATENTAMENTE

--
CARLOS ALBERTO ROPAIN MUNIVE
ABOGADO ESPECIALIZADO INSTITUCIONES JURIDICO LABORALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	07-12-2022
INICIA	09-11-2022
VENCE	15-12-2022

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia